



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 23 de mayo de 2024

**VISTO:** El Documento Simple N° 12769-2024 de fecha 03 de mayo de 2023, el Memorándum N° 270-2024/MDPP-GGA-SGLP de fecha 13 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Limpieza Pública, Memorándum N° 668-2024/MDPP-GAT-SGREC, de fecha 14 de mayo de 2024 de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Memorándum N° 634-2024/MDPP-GIP de fecha 16 de mayo de 2024, de la Gerencia de Inversiones Públicas, Memorándum N° 243-2024-OGC/MDPP de fecha 16 de mayo de 2024, de la Oficina General de Comunicaciones, Informe N° 0799-2024/MDPP-OGAF-OL de fecha 23 de mayo del 2024, de la Oficina de Logística, Memorándum N° 0709-2024/MDPP-OGAF de fecha 23 de mayo de 2024, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 179-2024/MDPP- OGAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que : *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (...) Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el numeral 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indican que *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*, y *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales (...)"*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria"*;





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, mediante Documento Simple N° S-12769-2024, de fecha 03 de mayo del 2024, la empresa AVRIL CEYC SAC, ingresa la Carta N° 00233-2024/AVRIL CEYC SAC, solicitando la liquidación del Contrato N° 002-2023-MDPP;

Que, mediante Memorándum N° 270-2024/MDPP-GGA-SGLP de fecha 13 de mayo de 2024, La Subgerencia de Limpieza Pública solicita la liquidación de la Contratación Directa N° 001-2023-OEC/MDPP y el Contrato Adicional N° 001 al Contrato N° 002-2023-MDPP; asimismo, que proceda con la devolución de la Garantía;

Que, mediante Memorándum N° 668-2024/MDPP-GAT-SGREC, de fecha 14 de mayo de 2024 la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva comunica a la Oficina de Logística, que mantiene un saldo pendiente de combustible Regular por un importe de S/. 1,897.86 (Un mil ochocientos noventa y siete con 86/100 soles), equivalente a 100.7645 galones. Este saldo pendiente de consumo, es originado por la inoperatividad de la unidad móvil de placa EGO-379, así como la disminución del uso de los equipos electrógenos en zonas de campaña, debido a los cambios en el diseño de estrategias de cobranza descentralizada. En ese sentido la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, recomienda reducir el saldo de la contraprestación por el importe de S/. 1,897.86 (Un mil ochocientos noventa y siete con 86/100 soles) equivalente a 100.7645 galones, asignados a Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva;

Que, mediante Memorándum N° 634-2024/MDPP-GIP de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas emite su pronunciamiento a la Oficina de Logística, acerca de la liquidación del Contrato detallado en el asunto y la modificación del mismo por reducción de la contraprestación. Asimismo, considerando que en la actualidad se viene abasteciendo combustible a la Gerencia de Inversiones Públicas, con el Contrato N° 047-2023-MDPP, ponemos a su disposición dicho combustible, a fin de que sea designado a otra área que lo requiera o, realizar la reducción de la prestación, según su Despacho estime conveniente;

Que, mediante el Memorándum N° 243-2024-OGC/MDPP de fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina General de Comunicaciones comunica a la Oficina de Logística la autorización la liquidación de Contratación Directa N 01-2023-OEC/MDPP y el Contrato adicional N° 01 al Contrato N° 002-2023-MDPP; asimismo proceda la devolución de la Garantía;

Que, mediante el Informe N° 0799-2024/MDPP-OGAF-OL de fecha 23 de mayo del 2024, la Oficina de Logística solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas se realice la modificación del contrato, por cuanto, ha cumplido con la finalidad de abastecimiento de combustible a las Unidades de Organización, referente al Contrato N° 002-2023-MDPP;

Que, mediante Memorándum N° 0709-2024/MDPP-OGAF de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a este Despacho, la opinión legal sobre la viabilidad de que se realice la modificación del Contrato N° 002-2023-MDPP, por cuanto se ha cumplido con la finalidad del abastecimiento de combustible a las Unidades de la Entidad;

Que, el numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contrato puede ser modificado, entre otros supuestos, por la reducción de prestaciones, precisándose en el numeral 34.3, que estas pueden ser ordenadas y pagadas directamente hasta por un veinticinco (25 %) del monto del contrato original;

Que, mediante el Informe N° 179-2024-OGAJ/MDPP de fecha 23 de mayo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, en atención a las solicitud de liquidación del CONTRATO N°002-2023-MDPP y del Adicional N°01 del Contrato N°002-2023-MDPP, y de





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

acuerdo a verificación de los documentos de las áreas usuarias, donde han recomendado la reducción de la contraprestación por el saldo contractual, ante la imposibilidad de su ejecución por hechos imputables a la Entidad, por cuanto la finalidad del contrato ha cumplido en el plazo; y el saldo corresponde a lo proyectado de consumo de combustible de unidades vehiculares que en la ejecución del contrato estuvieron inoperativos, y no fueron necesarios el abastecimiento de combustible;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Reducción de Contrato N° 002-2023-MDPP "Adquisición de Combustible para la MDPP", por el monto de 13,921.79 (Trece mil novecientos veintiuno con 78/100 soles), que representa 1.182% del contrato original, porcentaje menor al límite permitido en la Ley y su reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación íntegra de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR  
GERENTE MUNICIPAL



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY